

CRIPTOACTIVOS, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SISTEMA FINANCIERO EUROPEO

MiCA, euro digital y remedios contractuales
ante los nuevos retos jurídicos

Directores

Paula Vega García

Borja del Campo Álvarez

José María López Jiménez





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es.

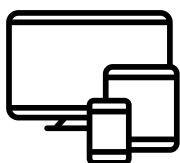
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde
cualquier dispositivo con
conexión a internet



Idéntica visualización
a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:



CRIPTOACTIVOS, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SISTEMA FINANCIERO EUROPEO

**MiCA, euro digital y remedios contractuales
ante los nuevos retos jurídicos**



CRIPTOACTIVOS, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SISTEMA FINANCIERO EUROPEO

**MiCA, euro digital y remedios contractuales
ante los nuevos retos jurídicos**

Directores

**Paula Vega García
Borja del Campo Álvarez
José María López Jiménez**

Prólogo

Ramón Durán Rivacoba

COLEX 2026

Proyecto I+D+i PID2023-148193NB-I00 «Remedios contractuales en fase preliminar: nulidad, anulabilidad y responsabilidad extracontractual» financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y por FEDER, UE.

Copyright © 2026

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Paula Vega García
© Borja del Campo Álvarez
© José María López Jiménez
© Ramón Durán Rivacoba
© José F. Canalejas
© Rafael Perea Ortega
© Carmen Pastor Sempere
© Carlos Tur Faúndez
© José Manuel Marqués Sevillano
© Mariana Moyúa Quintá

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-512-8
Depósito legal: C 132-2026
DOI: <https://doi.org/10.69592/979-13-7011-512-8>

SUMARIO

PRÓLOGO

Ramón DURÁN RIVACOBÁ

Prólogo	11
---------------	----

CAPÍTULO 1

CRIPTOACTIVOS, CRIPTOMONEDAS Y EL REGLAMENTO MiCA

José F. CANALEJAS

I. Introducción	19
II. El plan de acción europeo y el paquete de finanzas digitales	21
III. La definición legal de criptoactivo.	23
IV. Los diferentes planos normativos aplicables.	25
V. Las criptomonedas	30
5.1. Objetivo último de la normativa europea sobre las criptomonedas	30
5.2. Una actividad sujeta a autorización previa y requisitos prudenciales	32
5.3. Medidas adicionales para salvaguardar los intereses de los usuarios	32
VI. Cuestiones <i>de lege ferenda</i> y conclusiones	40
Bibliografía.	43

CAPÍTULO 2

INITIAL COIN OFFERINGS. EL «LIBRO BLANCO» COMO DEBER DE INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL EN LA EMISIÓN DE CRIPTOACTIVOS

Rafael PEREA ORTEGA

I. Introducción	49
II. El «libro blanco de criptoactivos»	54
2.1. Elaboración, contenido y forma del «libro blanco»	54
2.2. Excepciones a la elaboración del «libro blanco»	58
2.3. Notificación y aprobación del «libro blanco»	59
2.3.1. Criptoactivos distintos de «fichas referenciadas a activos» o de «fichas de dinero electrónico»	59
2.3.2. «Fichas referenciadas a activos»	60
2.3.3. «Fichas de dinero electrónico»	62

SUMARIO

2.4. Publicación del «libro blanco»	62
2.5. Modificación del «libro blanco»	63
2.6. El registro de los «libros blancos»	64
III. El derecho de desistimiento	64
IV. La responsabilidad y el régimen sancionador	65
V. Reflexiones finales	69
Bibliografía	71
Anexo. Normativa que completa o desarrolla el reglamento MICA	72

CAPÍTULO 3

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y FINANZAS DESCENTRALIZADAS: NUEVOS RETOS EN EL RÉGIMEN EUROPEO DE PROTECCIÓN DE USUARIOS

Carmen PASTOR SEMPERE

I. Introducción	77
II. La funcionalidad de las DeFAI (Decentralized Finance, Artificial Intelligence) en el ecosistema financiero	82
III. Marco normativo general	84
IV. Desafíos regulatorios particulares en la protección del usuario en DeFAI	90
4.1. El derecho de desistimiento	90
4.2. En materia de responsabilidad	96
V. Integración con marco AML y sistemas de IA	97
VI. Conclusiones y perspectivas futuras	101
Bibliografía	103

CAPÍTULO 4

LA PRUEBA DE LOS SMART CONTRACTS EN EL PROCESO CIVIL

Carlos TUR FAÚNDEZ

I. Introducción. Precisiones conceptuales	107
II. Los <i>smart legal contracts</i> . Una subcategoría de los contratos <i>online</i>	113
III. La prueba de la existencia, contenido e inmutabilidad de un <i>smart contract</i>	114
3.1. Localización y visibilidad del código	114
3.2. Problemas derivados de la publicación	116
3.3. Comprobación de variables y ejecución	116
IV. La prueba íntegra del <i>smart legal contract</i> : objeto, consentimiento y trazabilidad	117
4.1. El objeto sobre el que recae el consentimiento y la representación percibida por el usuario	117
4.2. Particularidades de la emisión del consentimiento	119
4.3. Riesgos asociados a la centralización del <i>FrontEnd</i>	119
4.4. <i>Blockchain washing</i>	120
4.4.1. Marco conceptual.	120

SUMARIO

4.4.2. Supuestos reales	120
4.4.3. Riesgos jurídicos potenciales.	122
V. <i>Smart legal contracts</i> verificables	122
5.1. Acceso al código fuente del <i>smart contract</i>	123
5.2. Trazabilidad del <i>FrontEnd</i>	124
5.3. Disponibilidad y trazabilidad del <i>BackEnd</i>	124
5.4. Conexión clara entre interfaz y <i>smart contract</i>	125
5.5. Prueba del objeto del consentimiento	125
5.6. Captura y registro de interacciones del usuario	126
5.7. Valoración pericial e informe de peritos	128
5.8. Una prueba de concepto	129
Bibliografía	131

CAPÍTULO 5

LA EVENTUAL RESTITUCIÓN DE LAS PRESTACIONES (NULIDAD CONTRACTUAL Y DERECHO DE DESISTIMIENTO) ANTE EL PAGO CON CRIPTOACTIVOS

José M.ª LÓPEZ JIMÉNEZ

I. Consideraciones iniciales.	135
II. Tipos de criptoactivos y posibles usos	143
III. Breve referencia al Reglamento de la Unión Europea relativo a los Mercados de Criptoactivos (MiCA)	146
IV. Un primer acercamiento al pago con los criptoactivos regulados por MiCA: nulidad del contrato y ejercicio del derecho de desistimiento por los consumidores.	155
V. Conclusiones	158
Bibliografía	159

CAPÍTULO 6

EL EURO DIGITAL: ENCAJE EN EL SISTEMA DE PAGOS

José Manuel MARQUÉS SEVILLANO y Mariana MOYÚA QUINTÁ

I. Introducción y motivación	163
II. Dinero de banco central y reconocimiento de curso legal	166
III. El euro digital: un proyecto del Eurosistema	167
3.1. Inicio de la fase de investigación: elaboración de una propuesta de diseño.	169
3.1.1. Propuesta de marco normativo	169
3.1.2. Identificación de casos de uso	169
3.1.3. Un modelo de dos escalones	170
3.1.4. La privacidad y la protección de los datos, piezas angulares del euro digital.	170
3.1.5. Un diseño inclusivo en todos sus aspectos	171
3.1.6. El euro digital como proyecto colaborativo del Eurosistema	172

SUMARIO

3.1.7. Una experiencia de usuario armonizada a través de un esquema	174
3.1.8. Un modelo de compensación basado en unos principios clave	174
3.1.9. Salvaguardas para mitigar el posible impacto sobre la estabilidad financiera	175
3.2. Fase de preparación: avanzando en la implementación	177
3.2.1. Selección de los potenciales proveedores	177
3.2.2. Avances en los trabajos del esquema	177
3.2.3. Avances en los trabajos de experimentación	178
3.2.4. Avances en el desarrollo de una metodología para calibrar los límites . .	178
3.2.5. Interacción regular con los colectivos	179
3.2.6. Propuesta normativa: estado de situación y apoyo técnico	180
3.3. Próximos pasos	180
Bibliografía	181

PRÓLOGO

Resulta indiscutible que uno de los mayores desafíos que aborda el Derecho privado moderno es el de los medios solutorios. Nada impacta en su esfera con mayor relieve que las distintas formas de pago, en cuanto recurso común y paradigmático para extinguir las obligaciones. Por eso, satisfacer en la especie pactada es la forma ordinaria de cumplimiento, hasta el punto de su identificación legal en plena equivalencia (cfr. art. 1156 y la subsiguiente Sección 1.^a del Capítulo IV, del Título I del Libro IV, todo ello del Código Civil). Aportando seguridad y certeza en esta disciplina, el crédito prospera firme, las inversiones ganan en certidumbre y la economía se revitaliza. «El dinero es muy cobarde», reza el dicho, y efectivamente las grandes crisis financieras surgen de un pánico no siempre fundado en hechos reales.

El insigne jurista Rudolf VON IHERING advirtió sagazmente que la más correcta distribución del riesgo económico y jurídico en las obligaciones aconseja superar perspectivas super protectoras a favor de una de las partes del vínculo, que polarizan los remedios. En el fondo, todos protagonizamos de una u otra manera, en distintas tesituras e instantes, roles contrapuestos y complementarios, de suerte que seremos alternativa y acumulativamente deudores y acreedores. Incluso por obra del crédito fungimos una postura gracias a la otra, pues la inversión más productiva requiere a menudo del préstamo, en la medida de que desborda el previo ahorro. Luego establecer como clave del sistema el *favor debitoris* constituye un error en términos globales que bien puede corregirse. Por mucho que suponga un factor apto en la línea de asumir la defensa primigenia de la parte débil del nexo, asimismo desequilibra un panorama que debería ser del todo neutral. *Contrario sensu*, opera una intervención perniciosa en el conjunto del régimen jurídico que gobierna las libres relaciones entre particulares según el paradigma de la igualdad. Otro será el verso en escenarios dispares de neto signo estatutario, del estilo del cuantos gobierna el Derecho de consumo.

En efecto, excelente prueba en paralelo y campo de contraste surge ahora con el concepto de consumidor que, considerado la parte débil, con frecuencia era visto como un sujeto incauto, proclive a sufrir estafas y víctima propiciatoria de abusos que la práctica moderna no ha dejado de disipar en sus

actuales parámetros. Al extremo de que, según doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, desde fechas tan antiguas como las de la última década del siglo pasado, percibe al consumidor en cuanto individuo «normalmente informado, razonablemente atento y perspicaz» [Sentencia de 16 de julio de 1998 (*Gut Springenheide*, C-210/96)]. Idea que suscribe también la jurisprudencia española reciente de manera específica y terminante [cfr. Auto del Pleno de la Sala 1.^a (Civil) del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2021]. Previsión de normalidad práctica entendida como un método ajustable a su coyuntura concreta, que debutó en las normas mediante la Directiva 2005/29/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, *sobre prácticas comerciales desleales de las empresas*. Con cita de amplios antecedentes jurisprudenciales, concluye que no se trata de «una referencia estadística. Los tribunales y autoridades nacionales deben aplicar su propio criterio, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, para determinar la reacción típica del consumidor medio en un caso concreto».

En el marco de los medios solutorios destaca de forma prioritaria el dinero en las obligaciones pecuniarias. Lo mismo cabe decir como fórmula resarcitoria cuando fallen los mecanismos ordinarios de satisfacción del interés. El incumplimiento a menudo no admite una manera forzosa de colmarse *in especie*, sino por equivalente, medido en numerario. Elemento que, según bien mueble, resulta jurídicamente muy particular, por cuanto es del todo fungible (permite su perfecta sustitución por otro de su misma categoría), pero no consumible (sin agotarse con el uso). El Código Civil confunde de inicio ambos sesgos, tomando la parte por el todo, a cuya «*primera especie pertenecen aquellos de que no puede hacerse el uso adecuado a su naturaleza sin que se consuman*» (art. 337 CC), aunque después identifica el dinero solo con los fungibles (cfr. arts. 1160, 1196.2, 1740, 1753 y 1754 CC). Hasta su abstracción monetaria, se medía en términos de riqueza ganadera (*pecus*: pecuniario); y, como unidad de sustento, en salario (proviene de la sal, ingrediente valioso de conservación de los alimentos), sueldo (paga del soldado) y jornal (retribución de la jornada del empleado). Esto último sostuvo ciertos análisis de la fuerza de trabajo en cuanto mercancía en el pensamiento de cariz materialista dialéctico (F. ENGELS). No producto del genio de la especie humana más proclive al idealismo (E. KANT) y a la dignidad de las personas propia de la cultura judeocristiana de raíces grecolatinas.

El asunto del dinero mantiene indudables concomitancias con el control público sobre la corriente monetaria en el Estado moderno. Los estudios de los economistas liberales —desde los clásicos HUME y STUART MILL, a los contemporáneos monetaristas de la Escuela de Chicago, con Milton FRIEDMAN a la cabeza— configuran un verdadero ejemplo en la materia. Expusieron que la política monetaria expansiva influye a corto plazo aumentando el PIB de las naciones y a largo en la trayectoria creciente de los precios del mercado interior. Resulta constatable que la inflación como fenómeno económico está ligada inescindiblemente con la emisión incontrolada de moneda y efectivo

circulante. Arroja su mejor prueba el hecho empírico e indudable de la mejora registrada en España sobre dicho aspecto desde que cedimos la soberanía de la divisa en favor del euro, cuyo regulador es el Banco Europeo y no el nacional, que conserva por otra parte un amplio abanico de competencias ligadas con el sistema financiero interno. La doctrina de la Escuela de Salamanca del Siglo de Oro español (S. XVI) profundizó en las razones que inspiran la teoría de valor y el precio justo. Su consecuencia condujo a la percepción de los procesos inflacionarios en cuanto impuesto de los pobres, castigo de las personas más vulnerables y catalizador de desigualdades.

La moneda, por tanto, es un terreno del todo propicio al núcleo duro de lo estatal, por encima del vaivén partidista o de coyuntura gubernativa. En síntesis, queda sujeto a reglas específicas de alcance técnico que no cabe desconocer, salvo asumir riesgos bien predecibles. Precisamente cuando se busca por utilitarismo un rendimiento de corto plazo no tardan en sufrirse las consecuencias, no siempre tan efímeras como el efecto que trata de producir. Los regímenes populistas y autoritarios constituyen un ejemplo paradigmático, siendo muy proclives a intervenciones oportunistas y catastróficas en el tema.

En dicho esquema las nociones de «curso legal» y de «curso forzoso» adquieren todo su sentido. Suponen licencia y hasta respaldo del *imperium* público en el uso de instrumentos oficiales de pago. Un sello de licitud y legitimidad en la corriente monetaria. Las fuerzas y movimientos contemporáneos hiper individualistas facilitan la fuga de dicho marco práctico y conceptual, pues responden al propósito de rebeldía que reivindica un universo paralelo en la disciplina. El desafío resulta en términos abstractos enorme, aunque su impronta cuantitativa sea escasa por ahora. Toda la política fiscal en última instancia depende del carácter forzoso de los tributos, cuya marca óptima de control radica en la vigilancia factible del circulante, no solo del efectivo. Podemos preguntarnos en clave casi apocalíptica qué ocurriría si escapara de la tutela pública el tráfico económico; es decir, la decadencia el monopolio del Erario sobre los medios e instrumentos de pago, el dinero y otros mecanismos análogos en forma de pagarés, cheques bancarios, ingresos en cuenta, etc. Simplemente, acabaría uno de los mejores recursos de sometimiento político, económico, social y humano de los individuos que se arroga en exclusiva el Leviatán de HOBBS en su versión contemporánea. Dicha ruina y despojo, sin embargo, tampoco supone una buena noticia en términos de seguridad física y jurídica, y hasta puede albergar la sustitución de una ley por otra, la del más fuerte.

Esa «ley de la selva», del más poderoso, solo prospera en el seno de un mercado ficticiamente libre y equilibrado. A la postre, la gran apuesta estriba en conciliar sabiamente los dos polos cuyos extremos parecen antitéticos, sin ser por esencia inconciliables en su *medio virtus*. Un control público adecuadamente medido que marque fronteras sin inmiscuirse del todo en el franco quehacer de los particulares es el máximo reto que se asume. Resulta

evidente que un circulante sin respaldo ni control de las autoridades también alberga un semillero de posibles fraudes y estafas. Además, comporta un elevado signo de volatilidad. No hay más que hacer memoria de algunas burbujas bursátiles del estilo de la *puntocom* protagonizada por las compañías TIC (sobre Tecnologías de la Información y la Comunicación) en prueba de dicho aserto. Suscitaban amplio margen de ganancias a corto plazo siempre a costa de la profunda incertidumbre abierta por el desbocado afán especulativo.

En esta línea se sitúan las medidas de prevención aparejadas por Hacienda como límite al pago en efectivo, muy proclive a encubrir lavado de dinero y blanqueo de capitales. El conocido como «dinero en negro» está fuertemente vigilado y su puesta en circulación vetada por las instituciones oficiales. Tales iniciativas puntuales y crecientes se han visto consolidadas como idea incluso por la Propuesta de la Comisión General de Codificación de modernización del Código Civil en materia de obligaciones y contratos del año 2023. Su artículo 1146 trata del «*Pago mediante otros métodos aceptados en el tráfico*», que versa sobre mecanismos paralelos al efectivo, como pagarés, cheques bancarios «*u otro medio de pago similar*» (párr. 2). Estas fórmulas de liquidar las deudas y atender a las obligaciones dejan un rastro documentario muy propicio a su debido control. Este *favor solutionis* gana notoriedad a lo largo del texto del año 2009 al que sustituye. Un episodio consta reconociendo hábiles, a falta de oposición, los simples ingresos «*si el acreedor tuviera abierta en el lugar del pago una cuenta en una entidad de crédito destinada a operaciones relacionadas con el origen de la deuda*» (art. 1102, párr. 1).

Cuando el sistema de patrón oro y plata decayó, fue sustituido el respaldo a las divisas por el PIB de cada país que la sustente. La garantía del circulante ahora se cifra en la riqueza nacional; y, en su virtud, el Estado logra el monopolio en la creación, cuantía, valor y efectos de la moneda. Hoy en día no sucede así por ejemplo en la zona euro, pues los países miembros propician mediante cesión que la soberanía monetaria cambie de sede a favor de uniones económicas y políticas de diverso cariz. La penosa pérdida de autonomía se ve correspondida con satisfactorias ventajas en términos de un equilibrio que se cifra en baja inflación y estabilidad cambiaria.

En este panorama, la irrupción en el nicho de las transacciones privadas de las criptomonedas ha sido arrolladora. Su enorme fluctuación e inestabilidad, junto a su circunscrito impacto práctico de presente, tampoco desdice ninguna manera su llamativa incidencia teórica y potencial desarrollo futuro. Desde un prisma conceptual dicho modelo en ciernes satisface a los protagonistas del mercado de micro y contagia sus efectos en el macro. Sucede algo semejante a cuanto se ilustra con afán divulgativo sobre las obligaciones asumidas. Si debes un fuerte monto a un Banco sufres una presión proporcional a su magnitud. Ahora bien, cuando su cuantía desborde la esperanza razonable de satisfacerla, siendo del todo inasumible, dicha preocupación

muta de bando. El problema es la solvencia y esta se mide según los instrumentos de pago de que se disponga.

Esta breve digresión me permite introducir el libro que tiene por origen la jornada «Entendiendo el mundo cripto. Criptoactivos, criptomonedas y monedas digitales de Bancos centrales». Fue un encuentro académico dinámico y profundo a la vez, acerca de una disciplina tan atractiva como en boga¹, que agradezco sin reservas por cuánto he aprendido y me ha inspirado. Ahora llega dicho encuentro a su espacio escrito. Sus ponentes provienen del mundo universitario, de reconocidos despachos profesionales y del organismo regulador a través del Banco de España. Luego aúnan teoría y práctica de forma constatable, como cauce reconocible para emprender el mejor análisis, diagnóstico y posible tratamiento del asunto. Sin incurrir en estériles polémicas u ópticas distorsionadas, ofrecen el mejor horizonte para que después puedan los lectores hacerse una idea propia de su realidad y despliegue.

En efecto, trata la presente obra sobre los modernos formatos virtuales de divisas oficiales, como el euro digital, cuyo proyecto ya está en marcha, y su relación con fenómenos paralelos y emergentes representados en las llamadas «monedas cripto». Esta clase de activos se desmarca del control público y pende de los agentes de un mercado reducido, pero en expansión. Su desarrollo se manifiesta intenso y errático lo que no concita dosis imprescindibles de seguridad, en cuya búsqueda deben estudiarse fórmulas imaginativas, y hasta vanguardistas diría yo sin temor a equivocarme. Incorpora un modelo creativo que satisface a sus partícipes más allá de su oficial reconocimiento y responde al relevante propósito de satisfacer las obligaciones pecuniarias e invertir en proyectos e iniciativas. Un sistema paralelo que se acepta por las partes interesadas sin perjuicio de otro tipo de inconvenientes u obstáculos. Con el propósito de introducir orden en dicho ámbito, han comenzado a producirse respuestas regulatorias. Entre todas ellas destaca, por su cercanía y relevancia, el Reglamento (UE) 2023/1114, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, *relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican diversos Reglamentos y Directivas*, comúnmente conocido por MiCA (acrónimo en inglés de *Markets in Crypto-Assets*). Sobre su disciplina versan varios de los trabajos recogidos en esta obra que abordan tanto las «ofertas públicas de criptoactivos» (p. ej. las *Initial Coin Offerings*, ICOs) como los diversos tipos de *tokens* a que alude dicha norma: «fichas

1 No en vano las criptomonedas constituyen uno de los elementos paradigmáticos de la llamada «herencia digital», aquella que consta y se vehicula mediante modelos alternativos. Aspecto cuyo examen jurídico adquiere indudable vigencia, como muestra el Proyecto de investigación del programa de Generación de conocimiento 2024 (financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; n.º ref. PID2024-155898NB-I00), que coordino junto a la Profesora DE BARRÓN ARNICHES sobre «*La necesaria e inaplazable modernización del Derecho sucesorio. El libre haber hereditario*».

referenciadas a activos» (*Asset-Referenced Tokens* o *ART*), «fichas de dinero electrónico» (*E-Money Tokens* o *EMT*) u otros criptoactivos.

En el ámbito de micro supone una fórmula del todo irreproachable, pero en el de macro comporta la mayor de las ofensivas u afrentas que pueda encarar el monopolio del Estado en la cuestión, con las hondas repercusiones que son imaginables. Materializa un curso alternativo capaz de atraer creciente atención del Fisco, que procura controlar una ola inmarcesible basada en la confianza de sus actores completamente al margen de los antiguos canales oficialistas. No en vano hemos conocido que las próximas campañas del impuesto sobre la renta se fijarán especialmente acerca de las nuevas formas de transferencia de dinero en franca expansión; así, mediante aplicaciones informáticas como Bizum y otras paralelas a los modelos clásicos.

Dicta la famosa Ley de GRESHAM que la moneda mala expulsa siempre a la buena de la circulación. El mercado favorece a la de curso legal con menor aprecio intrínseco para el pago, aunque nominalmente sea idéntica de la más atractiva, que se reserva para el ahorro. Bien pensadas las cosas, dicho proceder se sigue instintivamente hasta en el aspecto físico de los billetes y también con el suelto. Sin embargo, en el fondo dicha máxima prospera solo en el corto plazo, porque la moneda más sólida se conserva sin emplearla para su fin primitivo como medio solutorio y la circulación acelerada de la más débil la dirige hacia la decadencia en el medio y largo término. La economía real acaba siempre imponiéndose. La divisa fuerte se transforma en inversión, en refugio que a la postre desangra el precio de la débil. Luego los sistemas bimonetarios tienen los días contados e inevitablemente acaban en crisis de corridas cambiarias o especulaciones financieras. Todo ello atenta contra una economía sana y productiva, máxime cuando escapa del regulador la moneda más apreciada y se intenta mantener un cambio artificial en el mercado de valores, con catastróficos efectos en las cuentas e ingresos públicos. Recientes experiencias de países hermanos en América son el mejor espejo en el que mirarse, donde los debates acerca de la dolarización —y sus tímidos impulsos en algunas experiencias pioneras— acaban de ordinario en procesos inflacionarios y devaluatorios a la par. Sin temor a equivocarme, detrás de la crisis arancelaria impuesta por la administración TRUMP se oculta un inequívoco, aunque latente, propósito de depreciar su moneda en términos reales y prácticos, cuyo encarecimiento frena la competitividad de sus productos en el tablero internacional, costes añadidos aparte.

Los instrumentos solutorios alternativos a las monedas oficiales, complementarios del circulante legal y forzoso, integran a su vez el evidente riesgo de que la voluntad de las partes reemplace y sustituya el amparo de las instituciones, con los sesgos y oportunidades que dicha fórmula representa. La Política, la Economía y el Derecho —en síntesis, el amplio margen de las relaciones humanas externas— se fundan en la franqueza de sus agentes y destinatarios. Este factor decisivo que facilita la voluntad para suscribir vínculos igualmente conduce a reconocer medios de satisfacerlos incluso a espaldas

de los estandarizados. Si esta deriva se generalizase con propósito exclusivista, el cataclismo queda servido. El crédito se basa en la confianza por ambas partes: del acreedor en ver honradas las obligaciones, y del deudor en su cumplimiento según las circunstancias más oportunas conforme al mercado libre y abierto. Es sabido que dicho crédito como razonable percepción de seguridad también desplaza en cuanto sistema garante al antiguo predominio de la propiedad. Su función social reclamada en el propio artículo 33 de la Constitución tras su reconocimiento como derecho de los privados implica múltiples compromisos que delimitan su propio contenido. Esta trayectoria reductiva de la soberanía y dominio sobre las cosas y bienes la sujeta progresivamente a mayores intervenciones públicas y costes añadidos. Hasta el punto de que hace del todo volátil incluso su propio concepto, que cada vez resulta más difuso, evanescente y poco fiable, pues depende sobre todo de las circunstancias concretas en que se despliegue. Sería entonces el mayor haz de facultades que pueda el ordenamiento jurídico reconocer a los individuos atendido al objeto de que verse y la concreta coyuntura en que se ofrezca. Luego la propiedad es a menudo sustituida por el crédito como signo de riqueza, noción ya mucho más dinámica que antes. No se trata de tener cosas y acumular bienes, sino de lograr franco acceso a más relaciones, mejores oportunidades y modos óptimos de rendir.

En definitiva, este asunto demuestra las profundas relaciones entre Política, Economía y Derecho; así, en mayúsculas. La Política establece los canales institucionales en que se vierte la fuerza del poder público, cuyo fin es el bien común. Este no se identifica con la suma de los intereses particulares, como el liberalismo defiende; y tampoco se consume con valores y principios colectivos completamente al margen de aquellos, totalmente irrelevantes para los totalitarismos comunitaristas. Su auténtico sentido reconoce ambos polos, pues los intangibles conjuntos nunca pueden desconocer los fines y propósitos de los individuos. A ellos coadyuva la Economía que pretende crear y distribuir sabiamente la riqueza, con el imponderable de reconocer los mejores objetivos sobre la base de recursos escasos siempre. Tanto una como la otra deben permanecer disciplinadas por el Derecho, que marca fines de justicia en términos de dar a cada uno lo que se merece o corresponde, combatiendo las desigualdades y los desequilibrios, muchas veces plasmados en la inercia que aporta simplemente lo suyo.

Ramón DURÁN RIVACOBÁ
Catedrático de Derecho Civil
Universidad de Oviedo

CRIPTOACTIVOS, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SISTEMA FINANCIERO EUROPEO

¿Están los criptoactivos y las finanzas descentralizadas configurando un sistema económico paralelo al oficial? ¿Qué respuestas da el Derecho ante esos cambios?

La presente obra ofrece un análisis integral y actualizado de la transformación que atraviesan los sistemas monetarios y financieros en la era digital. En sus páginas se examinan tanto alguno de los proyectos de divisas oficiales virtuales —el euro digital— como el crecimiento acelerado de los criptoactivos y de las finanzas descentralizadas, cuyo desarrollo parece estar dando lugar a un «sistema económico paralelo». Un escenario innovador que también suscita desafíos en materia de seguridad jurídica, protección de los consumidores y estabilidad del mercado.

Este libro se adentra en las respuestas regulatorias impulsadas desde la UE —en especial, el Reglamento (UE) 2023/1114 (MiCA)—, analiza la naturaleza y régimen jurídico de las ofertas públicas de criptoactivos (ICOs), de las fichas referenciadas a activos (ART), de las fichas de dinero electrónico (EMT) y otros tipos de tokens, y examina no solo su uso como medios de pago sino también los problemas de su eventual restitución en casos de nulidad contractual o de ejercicio del derecho de desistimiento. La obra aborda también la convergencia entre las finanzas descentralizadas (DeFi) y la inteligencia artificial (IA).

En conjunto, esta obra constituye una referencia imprescindible para comprender el presente y el futuro de los criptoactivos y de la regulación financiera europea, desde una visión crítica, interdisciplinar y orientada a la práctica.

DIRECTORES

Paula Vega García, Borja del Campo Álvarez y José María López Jiménez

PRÓLOGO

Ramón Durán Rivacoba

AUTORES

José F. Canalejas, Rafael Perea Ortega, Carmen Pastor Sempere, Carlos Tur Faúndez,
José María López Jiménez, José Manuel Marqués Sevillano y Mariana Moyúa Quintá



PVP: 25,00 €

ISBN: 979-13-7011-512-8

